

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 14

EXPEDIENTE; , número 2.833

C O N T R A:

VICENTE LAILLA CEBOLLERO

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE PERALTILLA

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.833

CONTRA Vicente Mailla Cebollero

DE Peraltilla (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 11 DE Octubre DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

4802

Vicente Lailla
Cebalero

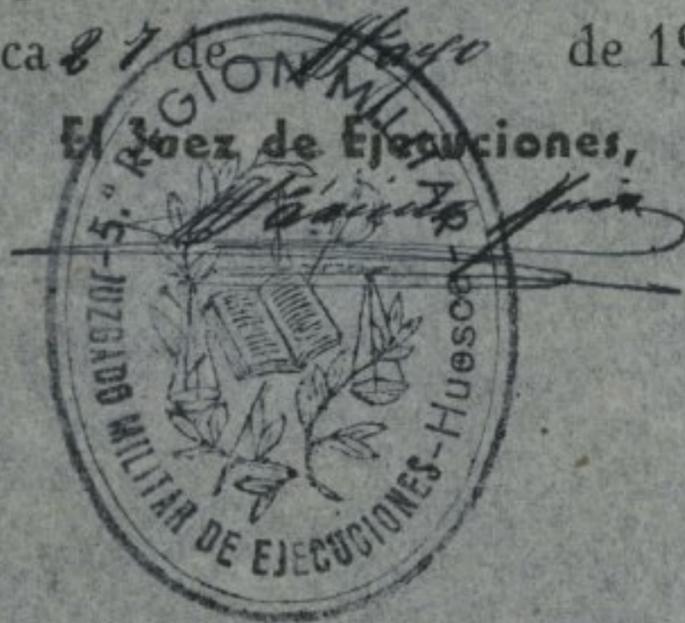
Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 27 de Mayo de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



14-5-41

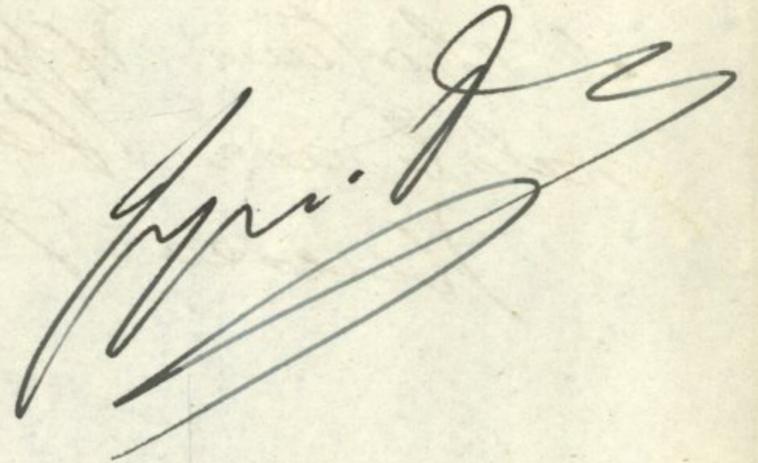
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

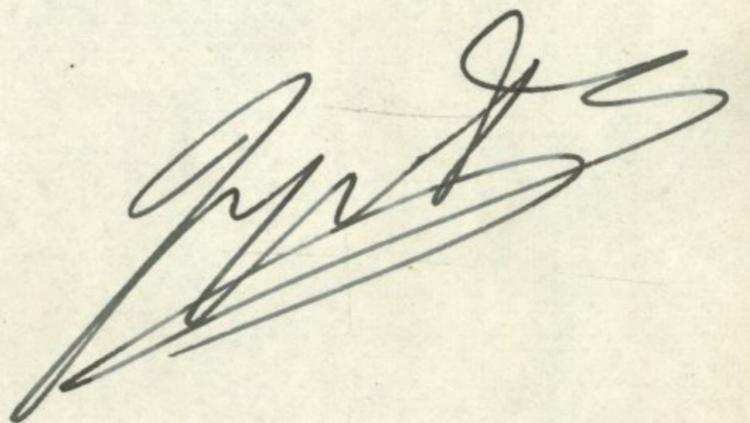
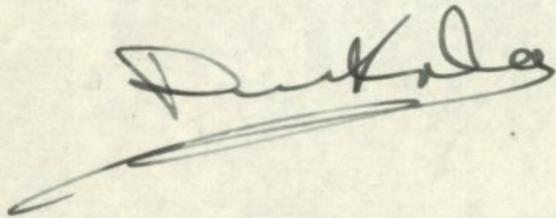
S. S.

Quiñada
de la Torre

Huesca siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



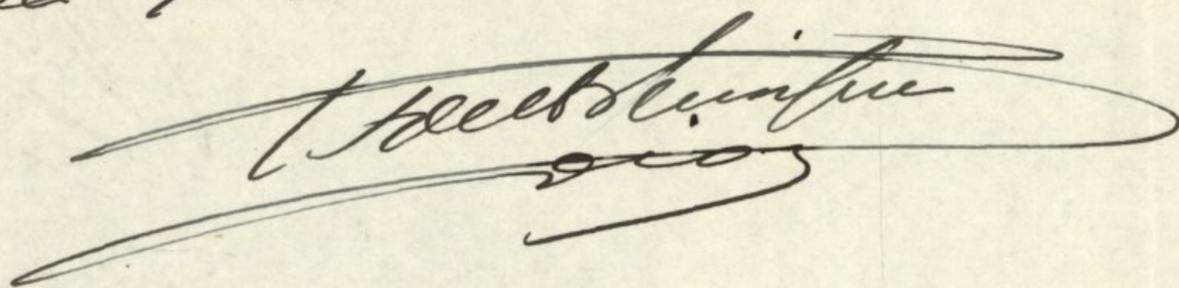
DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal última procedente
incoar contra Vicente Larilla,
el oportuno expediente de Refor-
malidad Holística.

Huesca 9 Octubre 1946.



PROVIDENCIA

Huesca once de Octubre de mil no-

S. S.

vecientos cuarenta y cuatro

Pintado

de Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 5.359-39 contra Vicente Lailla Cebollero por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

Jose Final

Requidauer E

notificación

Jr. Ornelas presidente

l

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

firma de que certifico.

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

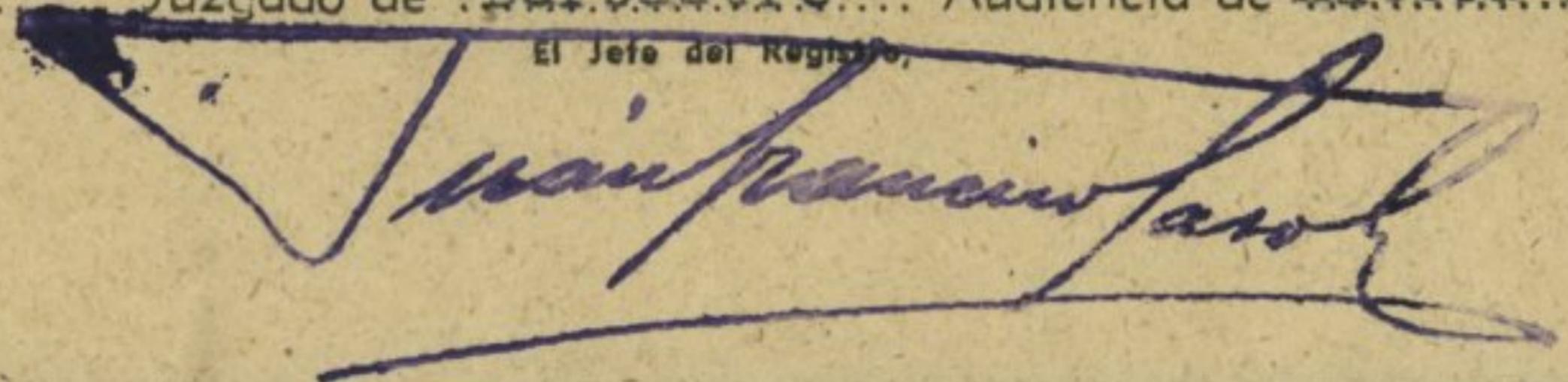
6 OCT 1941

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de ...Vicente Laila Cebollero.....

Expte. n.º Juzgado de Barbastro.... Audiencia de Huesca...n.º...2.833..

El Jefe del Registro,



5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2833 de la Audiencia
y 472 del Juzgado
Contra
Vicente Lahilla Cebollero
vecino de Peraltilla.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha once de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 23 de Octubre de 1944.
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

56

Expediente n.º *2833* de la Audiencia.

Idem n.º *472* del Juzgado.

CONTRA

Niceto Laita Ceboffero

Vecino de *Perafita*

Impugnante

En Perafita, a 11 de Mayo de 1938

En Azara

Falta la Orden de Azara



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Vicente Lahilla Cebollero, vecino de Peraltilla.

Expediente núm. 2833

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 11 de Octubre de 1944



Jose Luis Puigada

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON CILYDONIO GOMES CARRERA O SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA
FALLADOLID N° 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE UR-
GENCIA N° 5359-39 INSTRUIDO CONTRA VICENTE LAILLA CEBOLLERO Y TRES MAS
DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DEL PERIO-
DO DE EJECUCION EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUEZ POZO.

CERTIFICO que en el citado procedimiento y a los folios que se in-
dicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 41.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro a 17 de Febrero
de 1940.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° dos era ver y
fallar la causa n° 5359-39 que por el procedimiento de sumarísimo
de urgencia se ha seguido contra los procesados VICENTE LAILLA CE-
BOLLERO y tres mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás
circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los
autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fis-
cal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presen-
tes en el acto de la vista, y RESULTANDO: QUE VICENTE LAILLA CEBOLLERO,
natural y vecino de Peraltilla, de antecedentes izquierdistas, una
vez iniciado el movimiento se alistó como voluntario en la columna
rojo y negra y cuando se encontraba en el frente firmó una carta
amenazando a las personas de dachas de Perlatilla.-CONSIDERANDO:
que los hechos cometidos por el encartado VICENTE LAILLA CEBOLLERO
constituyen el delito de excitación a la rebelión, del art. 240 del
Código de Justicia Militar, sin que sea de apreciar circunstancias
modificativas alguna de la responsabilidad penal.-VISTOS: Los arts.
173 y 240 del Código de Justicia Militar, y el art. 67 regla 5ª
del Código Penal Común y la Ley de 9 de Febrero de 1939 y dema prece-
tos de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos
a VICENTE LAILLA CEBOLLERO, como autor de un delito de excitación a
la rebelión, sin circunstancias modificativas, a la pena de seis años
y un día de prisión mayor y accesorias legales. POREST: el Consejo
teniendo en cuenta la Circular de la Presidencia de 25 de Enero de
1940, sobre régimen de penas, estima no procede proponer la conmutación
de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos
y firmamos.-JUAN PABRAT DE VAL.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ
MERCHAN.-CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.-RAFAEL VILLAMANA.-Rubricados.-

AL FOLIO 42.-DECRETO DE APROBACION.-Zaragoza a 14 de Mayo de 1940.-
ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro
firme y ejecutoria.-Laseen los autos a su Instructor, para cumplimiento
notificación curso de testimonios y demás tramites.-El Auditor.-
IGNACIO GRAUS.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región
Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDAD POLITICAS, - - - - expido al presente ee
orden y visado por SSª en Huesca a veintisiete de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y uno.



[Handwritten signature]
R
4402

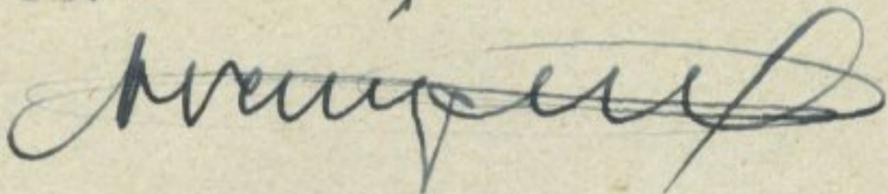
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

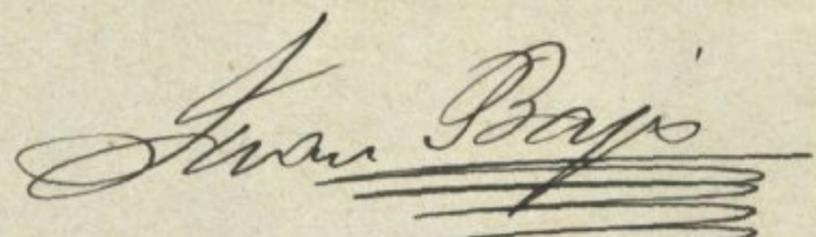
Barbastro a veintitres de Octubre, de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Peraltilla, doy fe.



IMP. MARTINEZ-MONTÓN



Ex. N.º 472

11

JUZGADO MUNICIPAL
DE
PERALTILLA

Negociado.....

Núm.....

Fango al honor de
 comunicar a S. E. que la
 orden sobre Responsabilidades Políticas
 con recibida en este Juzgado contra
 el penado Vicente Leilla traballero
 que fue vecino de este pueblo y
 hoy tiene fijada en residencia
 en el pueblo de Orro, Huesca, con
 fecha 29 del actual se dictó proci-
 dencia para que fuera cumpli-
 mentada dicha orden por el men-
 cionado Juzgado que es el que corres-
 ponde.

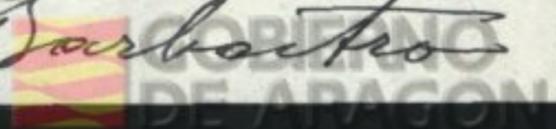
Señ que a S. E. se ha con-

Peraltilla a 20 de Octubre de 1944

El Juez municipal.

Felipe Campo Rivera

1.º Juez de 1.ª Instancia. Barbastró

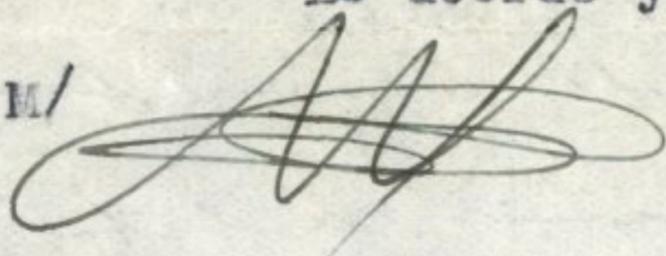


PROVIDENCIA)) Barbastro cuatro de Octubre de mil
))
Juez)) novecientos cuarenta y cuatro.
))
Señor Marco.))

El precedente oficio unase al expediente de su razon, y en su vista, librese nueva orden al Juez Municipal de Peraltilla, para la practica de las diligencias interesadas en la que el mismo remitió a Azara, pues no obsta a que pueda tener bienes en la primera localidad, por haber trasladado su residencia en Azara. ya que de Peraltilla ha sido vecino.

Lo acordó y firma S.S^a doy fe.-

M/



Man Bajo

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra la orden en los terminos acordados, doy fe.-

Bajo

Expediente núm. 472

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Vicente Lailla Gebollero de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También hare constar la fecha y lugar del nacimiento del inculpado y los nombres de sus padres; así como si el mismo pertenece a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.

- 1.ª — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.
- 2.ª — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

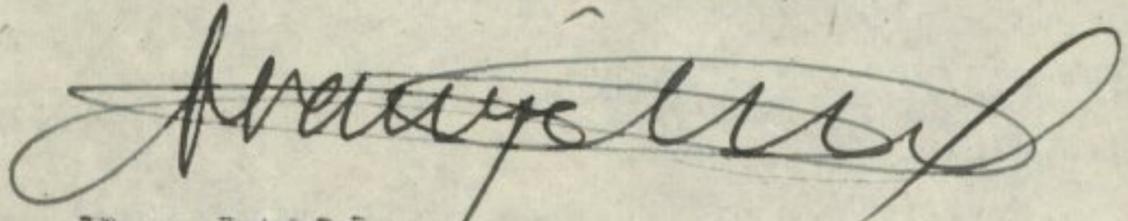
Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

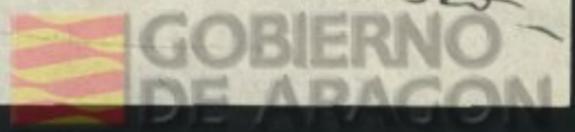
Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 4 de Noviembre de 1944.

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de Peraltilla.



diligencia
 que
 Sr. Campo

En Peraltilla a veí de Noviembre de
 mil novecientos veintey cuatro. Por recibí-
 do de la precedente orden del Sr. Juez de 1.ª Instancia
 del partido, cumplase todo cuanto en la misma
 se interesa, para lo que se señala el día de la
 fecha y sucesor en la sala de este juzgado co-
 mo el inculgado Vicente Talleda Tebollero de esta
 vecindad.

Lo mandó y firmo el Sr. D. Felipe
 Campo Rivera, Juez municipal, de que yo el
 secretario certifico.



Felipe Campo Rivera

Sr. J. M.

El secretario

Joaquin Fey

diligencia

En el día de la fecha se reclamaron de oficio de
 la Alcaidía, jefe local de Falange, Cuanto de la judicá
 Civil, para su conocimiento e información judicial co-
 mo lo viene y otros sucesos e nombre del in-
 culgado Vicente Talleda Tebollero, de que yo el
 secretario certifico.

El secretario

Joaquin Fey

Información testifical En Peraltilla a siete de Agosto
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ante este Juzgado, en cumplimiento a la orden
que antecede, comparecen los vecinos de esta loca-
lidad, Mariano Coronas Vidal, casado labrador y
vecino de este pueblo, y Saturnino Cebollero Juncos
tambien casado, de esta vecindad a lo cual no
les corresponde ninguna de las generales de la
Ley. Y preguntado por el h. Juez, sobre lo bien
que pudiera tener el inculcado Vicente Talla Ceba-
llero de esta vecindad, dijeron: Que no les con-
ta que dicho Vicente Talla Cebollero posea bienes
de ningun genero.

Leida que les fue la precedente declaracion
la encuentran conforme y re ratifican, firmen-
do con el h. Juez, de que yo el secretario, certi-
fico.



Felipe Compostelero

El declarante

Mariano Coronas

El declarante

Saturnino Cebollero

El secretario

Joaquin Lopez

Provincia de Huesca

Partido de Barbastro

D. Joaquín Seré Ortíz, Secretario del Ayuntamiento de Peraltila

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que el inculcado Vicente Talle
Teballero de esta localidad posea en 18 de
julio de 1936, ni hasta la fecha

bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, y a los efectos de expediente de Responsabi-
lidades Políticas que se le instruye, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Peraltila
a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º B.º
EL ALCALDE,



Julian Carrero

Joaquín Seré

Informe El alcalde de este pueblo que
 escribe, en cumplimiento de ór-
 denes recibidas del Sr. juez de 1.^a In-
 stancia del partido referente a
 los bienes que posee el inculpa-
 do don Fausto Tebollo de esta ve-
 nidad, dice: Que no le consta que
 dicho inculpa-
 do posea bienes de
 ningún género, que dicha familia
 se compone de un esposo y un niño
 de corta edad, no teniendo otros
 medios de vida que un baron pa-
 ra el trabajo.

Peraltilla a 7 de Mayo de 1944

El Alcalde

Julian Carreras



Don Lorenzo Cervero Mediano, Jefe Local,
de J. 2. 7, de las J. O. N. S. de Ceralvilla.

Certifico: Que el vecino de esta
localidad, el que se halla en libertad
elizilada Vicente Lilla Caballero, hijo
de Vicente y Candida, no pertenece
a la Organización de J. 2. 7, de las
J. O. N. S. como soldado ni como
militante.

Y por que consta, según lo presen-
ta, en Ceralvilla a siete de Octubre
de mil novecientos cuarenta
y cuatro.



El Jefe Local de J. 2. 7.
Lorenzo Cervero

Informe
 El Sr. cura Carrero de este
 pueblo que unirme, en cumpli-
 miento de ordenes recibidas del
 Sr. juez de 1.^o Instancia del par-
 tido, referente a lo bueno que
 posee el inculpado Vicente Tailla
 Tebollo de esta vecindad dice: Que
 no le consta que dicho inculpado
 posea bienes de ningún género,
 y que dicha familia se compone
 del inculpado, en esposa y un mi-
 nio de corta edad, no teniendo
 otro medio de vida que en tra-
 bajar para el trabajo.

Casalilla a 7 de Mayo de 1944

El cura Carrero Encargado

Przequil Quisasaola

Informe. El jefe Local de Falange de este pueblo que encabeza un conjunto de ordenes recibidas del h. Jefe de 1.ª Instancia del partido, referente a los bienes que posee el inculcado Vicente Teilla Traballero de esta localidad, dice: Que no le consta que dicho individuo posea bienes de ningún género, que dicha familia se compone de un esposo y un niño de corta edad, no teniendo a su medio de vida que un barón para el trabajo.

Beraltillo a 7 de Febrero de 1944

El jefe Local de Falange

Lorenzo Quereda



Don Felipe Campo Rivera Jue. Municipal
 pal de Caraltilla.

Certifico: Que segun consta en
 los documentos obrantes en esta oficina
 siendo Lailla Cebollero, hijo de Juan
 te y Conchita, nacido en este pueblo,
 el dia 19 de Septiembre de 1910.

Y para que conste y para cumplir
 al h. Jue. de l.^a Instancia, expido la
 presente, en Caraltilla a siete de
 Septiembre de mil novecientos cua-
 renta y cuatro.

El Jue. municipal

Felipe Campo Rivera





En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº 5 de fecha 5 de actual tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de Peraltilla Vicente Lailla Lebellero nació en Peraltilla el día 19 de Septre de 1910 hijo de Vicente y de Candida nada fincas rústicas nada y urbanas cuyo valor global en julio de 1.936, era de nada pesetas tiene a su cargo esposa y una hija

pertenece a la Organización de Falange como -
 Dios guarde a V.S. muchos años.
 Barbastro 6 de Novre de 1.944
 El Cabo Comandante Puesto

Vicente Berés
Capitán

Dr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Peraltilla

Providencia (Barbato) en auto el
Fm de Diciembre de mil nove-
C. Marco ciento cuarenta y cuatro.

La anterior orden que repotes
el inferior de Peraltilla, man
al expediente de su rason; y van
dese al de Azara el urgente
cumplimiento y devolucion
de la que al mismo remite
el de Peraltilla el 29 de Octu-
bre pasado, mes, ha transcurri-
do mas de un mes, tiempo muy
que suficiente para cumplir
mentarla y de no hacerlo será
corregido, con multa, discipli-
nariamente, asi como el secretario.

Lo acordó y firmó 88: do J. B.

M. ~~AA~~

Juan Bays

Reverendos Señores de V. E. se dirige
al abordado; do J. B.

Bays

Expediente núm. 472

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra **VICENTE LAI-LLA CEBOLLERO** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.^a—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculcado y los nombres de sus padres asi como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 3 de Enero de 1945

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

AZARA.-

Providencia.- En Huesca a diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Recibida en este Juzgado la Carta-Orden que antecede, cumplase sin demora cuantas diligencias se ordena en la misma, y hecho, devuélvase a la Autoridad de Procedencia por el conducto de su recibo.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez Municipal, de que yo el secretario, certifico.



Saturio Novales

P. S. M.
El secretario,

[Handwritten signature]

Diligencia.- Se hace constar que con esta fecha, han sido interesados mediante comunicación de este Juzgado, los informes y demás antecedentes a que se refieren los apartados 1.º y 2.º de la Orden que encabeza estas actuaciones a las autoridades respectivas, de todo lo cual certifico.

Huesca, a 11 de enero de 1.945.

El secretario,

[Handwritten signature]

Providencia.- En Huesca a diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco

Resultando de los informes aportados por la Alcaldía de esta localidad, Jefatura local de Falange, Cura Parroco y Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta demarcación, que el denunciado a que se refieren estas diligencias D. Vicente Laila Caballero, no tiene bienes recibir información testifi-

cal que acredite este extremo a los efectos consiguientes,

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal expresado, de que certifico.



Saturio Novales

El secretario,

[Handwritten signature]

Información testifical.- Seguidamente y ante el expresado Sr. Juez municipal D. Saturio Novales con asistencia de mí el secretario, comparecen los testigos, D. Cándido Iner Iner y D. Julián Vituales, mayores de edad y vecinos de esta localidad, al objeto de prestar la declaración ordenada y manifiestan:

*que no se comprende ninguna de las genera-
ly de la Ley.*

*que conocen al señor Vicente Laila Ca-
ballero, y que no se consta posea en este tér-
municipal bienes de clase alguna.*

Leída que les ha sido esta su declaración, en ella se afirman y ratifican, firmando en prueba con el mencionado Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



El Juez Municipal,

Gatariño Novales

Los *Festivos*,

Julian y Simón

Cándido Herrero

Ante mí:
El secretario,

José María Pardo

Diligencia.- Con esta fecha, y en cumplimiento de lo mandado, se remiten estas actuaciones, con los informes aportados, certificación de la Alcaldía de esta localidad, e inventario de este Juzgado, al Sr. Juez Jefe de la instancia e instrucción de este partido, de quien procesen, de que certifico.

Huesca a, 16 de Febrero de 1945.

El secretario

José María Pardo



JUZGADO MUNICIPAL

DE

AZLOR

0

Handwritten vertical text, possibly a name or address.

Handwritten vertical text.

Handwritten vertical text.

Handwritten vertical text.

DON Andrés Laborata Barón, ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE Heara

CERTIFICO: que examinados los documentos
cobratorios de la Contribución Territorial de
este término obrantes en la Alcaldía de mi car-
go y demás antecedentes consultados al efecto,
se desprende de los mismos que Don Vicente
Lilla Subollera, posee bienes en este tér-
mino, figurando por los mismos con los liqui-
dos imponibles siguientes:

Por _____
Por _____
Por _____

No figura

No consta descripción por fincas, motivo
por el cual se omite este detalle.

Y para que conste y su remisión al Juzga-
do Municipal de este término, en cumplimiento
de cuanto tiene interesado, expido la presente
que firmo y selo con el de mi Autoridad en

Heara a diez de febrero
de mil novecientos cuarenta y cuatro.
E/.



P.S.M.
El Secretario,

[Signature]
Andrés Laborata

Cumpliendo lo interesado por ese Juzgado Municipal en escrito nº. — de fecha 11 de Enero último, con relación al inculpado Vicente Lailla Leballer, vecino de esta, pláceme informar a V. lo siguiente:

Que por cuanto se desprende de los antecedentes que obran en esta Dependencia, y cuantos otros me han sido ministrados por los Agentes de la Autoridad, al referido inculpado no se le reconocen en este término bienes consistentes en _____

por un valor global aproximado de _____ pesetas.

Que los familiares a quienes tiene que atender, son su esposa e hijo.

Que los medios de vida con que cuenta los constituye el producto de su trabajo como joyero.

Lo que comunico a Vd. a los efectos consiguientes.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Hera, 11 de Febrero de 1944.

El Cura Barroca,

Luís Jordá

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

Hera

28
30
32

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Insomnio



Consecuente a un aten-
to escrito de fecha 16
del actual, tengo el honor
de participar a la Au-
toridad de V. que el vecino
de esa localidad Vi-
cente Laila Celollero,
no se le reconocen
bienes de ninguna
clase, viven a su cargo
la madre, esposa y un
hijo.

Dios

Am a muchos años.

Barbastro 19 Febrero 1945.

El talo de amant y punto a tal.

José María de la Cruz

El Juez Municipal

Azara

A U T O

En Barbastro 23 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra VICENTE LAILLA CEBOLLERO, vecino de Peraltilla apareciendo del mismo que de ideas izquierdistas, encontrándose en el frente, escribió una carta amenazando a personas de derechas, fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años y undia de prisión mayor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

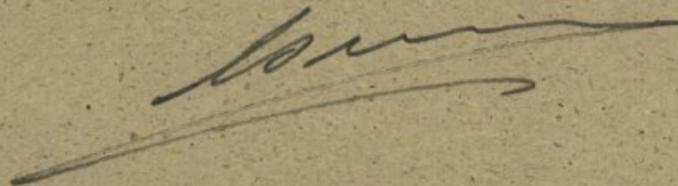
VICENTE LAILLA CEBOLLERO

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón
 Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite copia original de este auto
al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, pa-
ra que le sirva de notificación en forma; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of fluid, connected strokes that are difficult to decipher. The signature is positioned above a horizontal line.

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro 23 de Febrero** de mil novecientos cuarenta y **cinco**
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **VICENTE LAILLA CEBOLLERO, vecino de Peraltilla** apareciendo del mismo **que de ideas izquierdistas, encontrándose en el frente, escribió una carta amenazando a personas de derechas, fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años y undía de prisión mayor.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

VICENTE LAILLA CEBOLLERO

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro 23 de Febrero** de mil novecientos cuarenta y **cinco**
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **VICENTE LAILLA CECOBOLLERO, vecino de este pueblo que de ideas izquierdistas, encontrándose en el frente, escribió una carta amenazando a personas de derechas, fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años y undía de prisión mayor.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **lo** tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **VICENTE LAILLA CECOBOLLERO**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Francisco Marco Montón

Lo acordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro 23 de Febrero** de mil novecientos cuarenta y **cinco**
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **VICENTE LAILLA CEBOLLERO, vecino de Peraltilla** apareciendo del mismo **que de ideas izquierdistas, encontrándose en el frente, escribió una carta amenazando a personas de derechas, fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años y un día de prisión mayor.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no tiene bienes**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

VICENTE LAILLA CEBOLLERO

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha 29 de *ene*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. *472* del Juzgado
y *2833* de la Audiencia, seguido
contra

Vicente Laila

vecino de

Peraltilla

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca,

27 FEB. 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.854

CONTRA VICENTE LAILLA CEBOLLER

DE PERALTILLA (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

4944

R

Ppto. 5035

Ilmo. Sr.

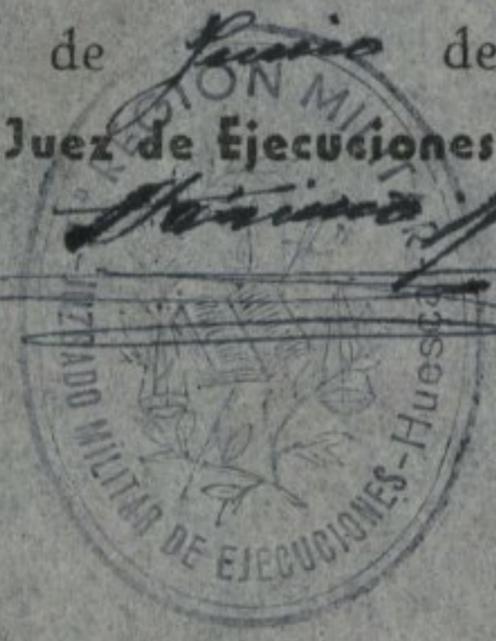
A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 3 de *Junio* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

Antonio Juan

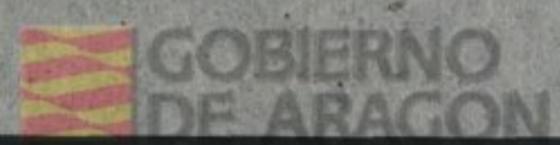


*Vicente Laila
beballero*

3-6-41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado
Castro
Leano

Huesca veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal estima procedente
incoar contra Vicente Sai-
lla el oportuno expediente de
Responsabilidad Política.
Llececa 27 Noviembre 1944.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA

S. S.

Pintadode CastroCano

Huesca veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 5359-39 contra Vicente Mailla Cebollero por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

M. V. Finaul

seguidamente a

notifié également à

M. Finaul le Juri d'enlaid

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntera

firma: de que certifico.

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GEN.

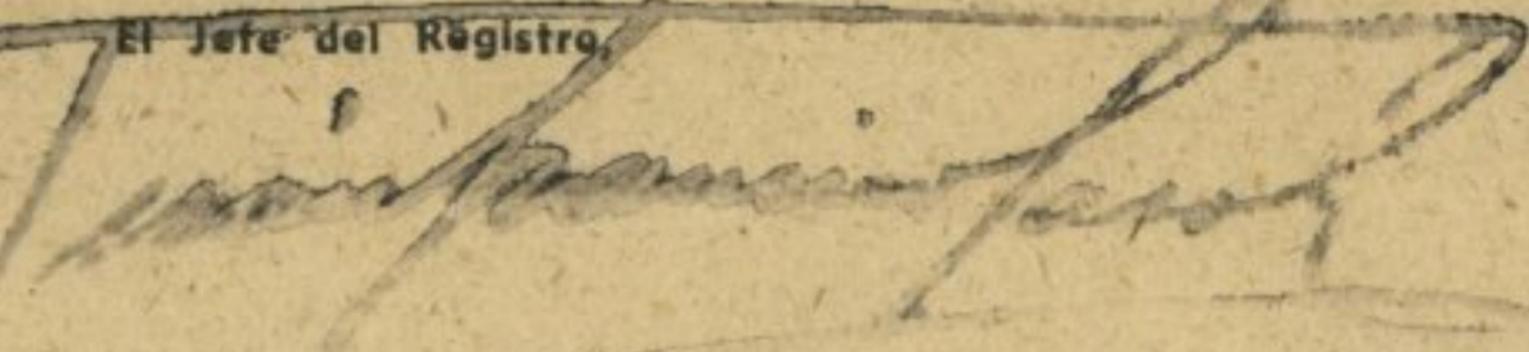
Recibida nota de responsabilidad política de VICENTE LAILLA CEBOLLERO.....

ENTRADA

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.854

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables
POLITICOS



27



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Vicente Lailla Cebollero, vecino de Peraltilla.

Expediente núm. 2.854

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44, sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Noviembre de 1944

Jose Luis Durkado



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-

DON CELEDONIO GOMEZ CARRERHO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N°20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA N° 5359-39 INSTRUIDO CONTRA VICENTE LAILLA CEBOLLERO Y TRES MAS DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DEL PERIODO DE EJECUCION EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 41.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro a 17 de Febrero de 1940.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 5359-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados VICENTE LAILLA CEBOLLERO y tres mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probadó y así se declara que VICENTE LAILLA CEBOLLERO natural y vecino de Peraltilla, de antecedentes izquierdistas, una vez iniciado el movimiento se alistó como voluntario en la columna roja y negra y al igual que los dos anteriores firmó cuando se encontraba en el frente una carta amenazadora para las personas derechas de Peraltilla.-CONSIDERANDO: que los hechos realizados por VICENTE LAILLA CEBOLLERO, constituyen un delito de excitación a la rebelión, del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin que sea de apreciar circunstancia modificativa alguna de la responsabilidad penal.-VISTOS los art. 173 y 240 del Código de Justicia Militar y el art. 67 del regla 5ª del Código Penal Común, la Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás preceptos de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a VICENTE LAILLA CEBOLLERO, como autor de un delito de excitación a la rebelión, sin circunstancias modificativas a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias legales.-COSTA: El Consejo teniendo en cuenta la Circular de la presidencia de 25 de Enero de 1940, sobre examen de penas estima no procede proponer la conmutación de la pena impuesta en la presente causa.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FARIAT DEL VAL.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.-RAFAEL VILLAMANA.-Rubricados.-.....

AL FOLIO 42.-Zaragoza a 14 de Marzo de 1940.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia nalizada, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos a su Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites. EL AUDITOR.-IGNACIO GRAUS.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expedido el presente orden y visado por SSº en Huesca a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.



Handwritten signature of Celedonio Gomez Carrerho.

~~3.833~~

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I.

la orden de proceder adjunta, ya que en este Juzgado y a virtud de otra dimanante de esa Superioridad de fecha 11 de Octubre, se sigue el expediente nº 2.833 de la Audiencia y 472 del Juzgado, significándole que los cargos de esta orden de proceder que devuelvo, són los mismos que sirvieron de base a la incoación del otro expediente por tratarse de certificación de la sentencia recaída en el Consejo de Guerra contra él celebrado en la misma fecha que la presente.

Expediente: 2854
Contra: Vicente
Laila Cebolero.

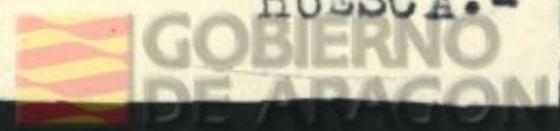
Dios guarde a V.ª muchos años.

Barbastro, 3 de Enero de 1.945
EL JUEZ DE INSTRUCCION,



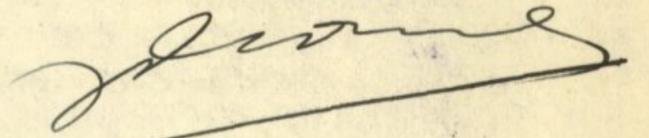
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

HUESCA.-

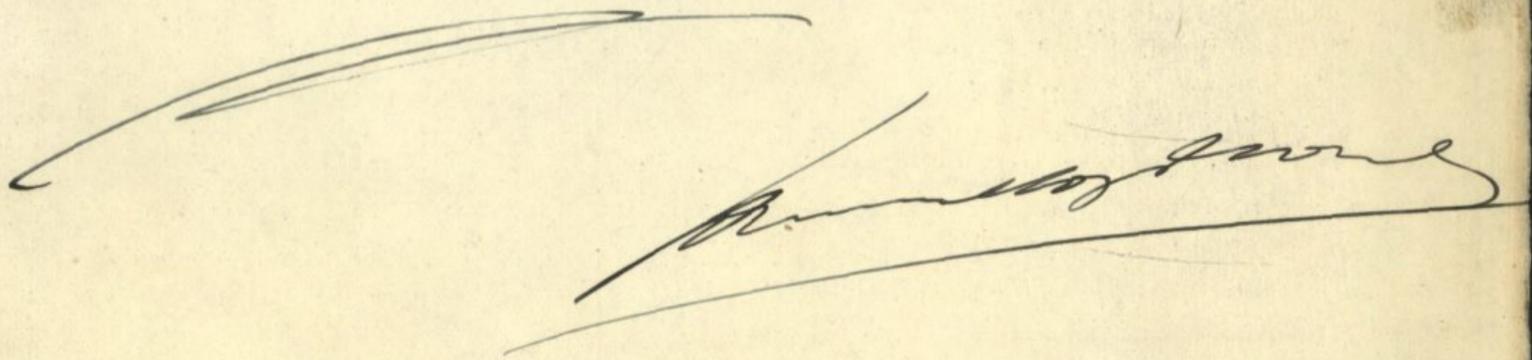


Diligencia.- Se hace constar por la presente que fueron los mismos hechos que motivaron el actual expediente núm. 2833 y

los que han servido de base para el presente expediente núm. 2.854 Huesca a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Certifico.



Providencia.-		Huesca a diez y nueve de Enero de mil nove-
Señores		cientos cuarenta y cinco.
Presidente		Pase este expediente al Ministerio Fiscal para
Castro		que dictamine lo que estime procedente.
Cano		Así lo acordaron los señores al margen expresa-
<hr/>		dos y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo mandado. Certifico.



Fiscal dice: Que el presente
Expediente debe ser acumula-
do al que ya se tramita en
el juzgado de Instrucción contra
el mismo expedientado Vicente
Scilla Cebollero. -

Huesca 20 Mayo 1945 -

Francisco Ferrer
Ferrer

Providencia.-

Presidente acetal

Cano

Huesca a veintitrés de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

De conformidad con el dictamen emitido por

el Ministerio Fiscal acumúlense las actuaciones a
que los rollos número 2833 y 2.854 se refieren.

Lo acordaron los señores al margen expre-
sados y rubrica el Sr. Presidente acetal, de que certifico.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado. Certifico.

NOTIFICACION

M. N. F. i. a. l. seguidamente notifié debidamente a la
procuraduría provincial
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que consta.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]